



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

103

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <b>216</b>
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LIDA MAGALLY ORTEWGA C.C. 67.045.248
DEMANDADO	1.- DENNYS ARACELY SUÁREZ C.C. 1.143.955.926 2.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00033-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 y en el inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020.
- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados todos los testigo que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020.
- Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación a la parte demandada y se debe allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020.
- El juramento estimatorio debe ser realizado determinando la liquidación motivada de lo solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos tal como lo señala el Art. 206 del C.G. del P.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILA NARVAEZ CAICEDO  
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **23 MAR 2021** NOTIFICO EN

ESTADO No. **24**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA  
 CALI

a. c. t.

